

RAD.110013103004202200242

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., CINCO (05) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En el poder que habrá de arrimarse indíquese la clase de proceso conforme al C.G.P., toda vez que en el allegado se indica que obedece a un ejecutivo y en el libelo a un proceso declarativo. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P., el cual señala que, tratándose de poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Adiciónese el poder con el folio de matrícula y demás características propias del inmueble objeto de la demanda.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

